

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                     |
| Demandante | Corporación Interactuar       |
| Demandado  | José Luis Rodríguez Cardona   |
| Radicado   | 05001 40 03 028 2023 01413 00 |
| Asunto     | Admite reforma de demanda     |

Mediante correo electrónico del 22 de enero de 2024 (Doc. 16), el apoderado judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda en la cual excluye como demandada a la sociedad ALIMENTIZIA S.A.S. (actualmente disuelta).

La nueva demanda se presenta debidamente integrada en un solo escrito y se encuentra formulada en legal forma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, toda vez ésta se encuentra ajustada a las normas establecidas en el Art. 93 del C.G.P.

**Segundo:** EXCLUIR como demandada a la sociedad ALIMENTIZIA S.A.S.

**Tercero:** NOTIFICAR este auto al demandado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CARDONA en la forma prevista en los artículos 292 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con el auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2023.

Toda vez que la sociedad ALIMENTIZIA S.A.S., de la cual era representante legal el señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CARDONA, ya no existe, deberá informar las direcciones físicas o electrónicas pertenecientes a este último y proceder de forma inmediata a su notificación.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b94c66827608d5f1189834325b5dba077890455a1b34fa04097d002783b5b35**

Documento generado en 26/02/2024 07:09:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**